



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 14 de noviembre del 2019  
**PROCESO ADMINISTRATIVO DE** : Verificación de la Declaración Patrimonial  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : **Manuel Salvador Mora Ortiz**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RDP-CGR-2130-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-59-(916)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio del proceso al señor **Manuel Salvador Mora Ortiz**, en su calidad de director general de transporte acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **Manuel Salvador Mora Ortiz**, en su calidad de director general de transporte acuático del Ministerio de Transporte e



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Infraestructura (MTI), en fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, ante esta entidad fiscalizadora, se determinó una inconsistencia, siendo ésta: Que conforme certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, la señora Martha Carolina Barrios Salgado, cónyuge del servidor público, es dueña de la Finca número **38,620**, Tomo: 689, Folios: 233/234, Asiento: 1º, la que no se refleja en la declaración patrimonial del verificado, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.*

### ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuesta anteriormente, al señor **Manuel Salvador Mora Ortiz**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, lo que hizo mediante escrito presentado en fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que manifestó: *Tengo a bien aclarar que en el formato de declaración patrimonial, específicamente en la página V.1 Bienes Inmuebles detalle "A", bien inmueble del cónyuge; dejé señalado que no tenía datos de dicha propiedad, por no contar con la escritura pública en ese momento.* Adjuntó documentación relacionada.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite de alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determina que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, por cuanto demostró con fotocopia de su declaración patrimonial, la cual se corresponde, después de ser cotejada con la original que consta en los archivos de la Dirección General Jurídica de este órgano superior de control, que efectivamente el servidor público incorporó en la información de bienes inmueble del cónyuge, una propiedad de la cual no tenía datos,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

lo que fue señalado en las observaciones de la información solicitada del cónyuge. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN

**PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-59-(916)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **Manuel Salvador Mora Ortiz**, en su calidad de director general de transporte acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

La presente resolución administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior